



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla – Localidad
Suroccidente

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO
DEMANDADO: GAMEZ VELEZ SUGELIS DE JESUS Y SANTIAGO RICARDO JIMENEZ
VERGARA
RAD. 08001-41-89-006-2020-0324-00(2020-0506.TYBA)

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez el proceso, informándole que el Curador Ad litem de parte demandada, contestó la demanda oportunamente el cual no propuso excepciones, sírvase proveer. Barranquilla, 12 de enero de 2022.

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA
Secretaria

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE. BARRANQUILLA, DOCE (12) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Visto el informe secretarial y teniendo en cuenta que consta en el expediente que la notificación de la parte demandada se surtió así:

En fecha 16 de diciembre de 2021, se notificó del mandamiento de pago calendado 22 de febrero de 2021 el Curador Ad litem de la parte demandada, quien contestó la demanda y no propuso excepciones.

Por lo anterior, es claro que, habiéndose notificado del auto que libró orden de pago y no existiendo causal que invalide lo actuado es del caso proceder de conformidad con el artículo 440 del C.G.P.

Por lo dicho, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra GAMEZ VELEZ SUGELIS DE JESUS Y SANTIAGO RICARDO JIMENEZ VERGARA, identificados con cedula de ciudadanía Nos. 32873849 y 72175619, respectivamente, tal como fue decretado en el mandamiento de pago de fecha 22 de febrero de 2021.

SEGUNDO: Preséntese por las partes la liquidación del crédito (capital e intereses) acorde a lo dispuesto en el art. 446 del CGP.

TERCERO: Decrétese el avalúo y el remate de los -bienes embargados y secuestrados (si los hubiere) y de los que posteriormente se embarguen, para que con su producto se efectúe el pago del crédito al demandante por concepto de capital, intereses, gastos y costas.

CUARTO: Condénese en costas a la demanda. Fíjense como agencias en derecho la suma equivalente a 1SMMLV, según el Acuerdo 1887 de junio 26 de 2003 del Consejo Superior de la Judicatura. Por secretaría practíquese la liquidación de costas e inclúyase las agencias tasadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Daniel E Garcia H.
DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS
JUEZ